



Resolución Directoral

R.D. N.º 3064 -2018-MTC/28

17 OCT. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-086420-2018 del 28 de marzo de 2018, presentado por la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L. sobre renovación respecto de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03 del 12 de agosto de 2011, se renovó la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 496-97-MTC/15.19, a la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; con vigencia hasta el 31 de marzo de 2018;

Que, con escrito del Visto, la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L. solicitó la renovación de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 28 de marzo de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L. ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

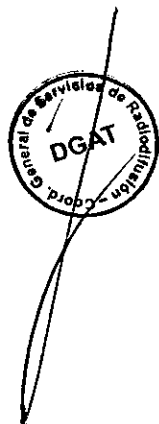
Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco, lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia"; en virtud a ello y a lo señalado en el considerando precedente, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D4 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación





Resolución Directoral

radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que se clasifica como Primaria Clase D4 – Baja Potencia (en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW.), y la máxima e.r.p. establecida en el Plan de Canalización de la referida localidad es 1 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.6 KW., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.6 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación a 66 dB μ V/m;

Que, en virtud a la inspección técnica realizada el día 18 de julio de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 0628-2018), efectuada por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando la dirección de la ubicación de la planta transmisora;

Que; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5269** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente: i) renovar la autorización renovada a la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, con vencimiento al 31 de marzo de 2028; y, ii) precisar la dirección de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto



Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03, a favor de la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Precisar la dirección de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa CONSORCIO DE RADIODIFUSIÓN CUSCO S.R.L, cuya autorización fue renovada con Resolución Viceministerial N° 819-2011-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora	:	Cerro Teteccaca, distrito, provincia y departamento de Cusco. Coordenadas Geográficas L.O.: 71° 57' 41.7" L.S.: 13° 30' 56.0"
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D4 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.6 KW.



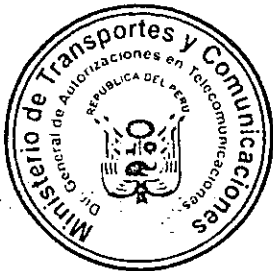
Resolución Directoral

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 7.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones